

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

- | | |
|----------------|--|
| Fuente Sauco. | } La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3 |
| Sayago..... | |
| Toro..... | |
| Zamora..... | |
| Alcañices..... | D. Eugenio de Barros. |
| Benavente..... | D. Pedro Blanco Bobo. |
| Puebla..... | D. Venancio Laza. |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

4ª Seccion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 del mes último, me ha comunicado la Real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora ha visto con aprecio el tratado de dibujo lineal compuesto por D. Juan Bautista Peyronnet, bajo los auspicios de D. José Mariano Vallejo; y convencida de las ventajas que puede producir, ha tenido á bien resolver se recomiende dicha obra á todos los Jefes políticos y establecimientos de instruccion dependientes de este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes Zamora 15 de Noviembre de 1838.—Antonio Golfin.

El Sr Jefe político de Zaragoza con fecha 7 del actual me remite el oficio y ejemplar que acompaña de la escitacion que ha dirigido á los habitantes de dicha provincia, cuyo tenor es el siguiente.

Acompaño á V. S. el ejemplar de la escitacion que he dirigido á los habitantes de esta provincia, rogándole se sirva promover en la de su mando igual suscripcion en beneficio de los desgraciados prisioneros

de la division Pardiñas y remitir sus productos á esta Escma. Diputacion para que por su conducto reciban los mismos el auxllio que les dispensen sus conciudadanos. — Gobierno político de la provincia de Zaragoza. — La situacion á que se encuentran reducidos los prisioneros del Ejército del centro y M. N. existentes en poder de los enemigos, reclama con imperio su socorro, é interesa el jeneroso desprendimiento de todos los buenos patriotas para aliviar la suerte infeliz que les cupo á aquellos oficiales y soldados en un reves comun en la guerra, sea cual fuere el grado de bizarría del que combate. — El prisionero es un ser desventurado que libra el alivio de sus padecimientos á la jenerosidad del vencedor y á la observancia religiosa de las leyes de la guerra; pero los que jimen bajo la dependencia de ese monstruo, del que se avergüenza la humanidad, perecerán de necesidad, ó por la depravada calidad de sus alimentos, si nosotros, por cuya libertad ellos combatian, no cumplimos un deber que la filantropía, el patriotismo y hasta el interes individual nos impone. El heroismo de nuestros soldados y benemérita Milicia, sus privaciones, sus fatigas soportadas con una constancia sin ejemplo, son títulos á nuestra jenerosidad, á nuestra obligacion, que no pueden borrarse sin llamar sobre nosotros la execracion de Europa, y una página de negra ingratitud en la historia: cualquiera sacrificio es corto cuando se trata de asegurar la existencia de nuestros hermanos, que derramando su sangre por la libertad y el Trono de ISABEL jimen en lugares mal sanos, ofreciéndonos despues de un ejemplo de brabura otro de magnanima y constante lealtad. Nuestra cordura y nuestra jenerosidad sensata son el amparo y el porvenir de aquellos bizarros compañeros. — Estas consideraciones, el deseo de dismunir las penalidades que lleva en pos de sí la infeliz situacion de prisionero, el alejar los males que puedan contribuir á que la Pátria no vuelva á contar en su seno á

tantos beneméritos como hoy jimen en poder de los enemigos de nuestra libertad, y el secundar los esfuerzos que con idéntico objeto hace el Sr. Jefe político de Teruel, me mueven á dirigirme á los habitantes de esta provincia, invitándoles á que se presten á contribuir con el auxilio pecuniario que les dicte su patriotismo, ó del modo que les parezca mas conveniente, para aliviar la suerte de los prisioneros, depositando en la persona que delegue la Escma. Diputación provincial la cantidad con que quieran contribuir al socorro de aquellos desgraciados.

Las simpatías de afecto y sensibilidad de que me hallo poseído y que conmueven altamente mi corazón en favor de los desgraciados prisioneros, y el vehemente deseo que me anima de hacer menos aciaga su triste posición, me impelen imperiosamente á escitar la filantropía y el patriotismo de los leales ciudadanos en obsequio de los de la división Pardiñas que existen en poder del sanguinario Cabrera. Notorias son las crueldades que distinguen á este monstruo, y públicos tambien los actos de barbarie que ejerce con los que caen bajo su férula: en este concepto, ocioso es detenerme á manifestar las penalidades, privaciones y trabajos que acosan á nuestros amigos que jimen en la desgracia, y con quienes nos ligan estrechamente la identidad de ideas y principios políticos: Estas consideraciones y su crítica situación exigen un pronto socorro, y una prueba de parte de los liberales que nos haga interesados en el alivio de sus padecimientos.

Impulsado de los sentimientos que inspiran los deberes y la humanidad, á par que la compasión, he dispuesto invitar por medio del periódico oficial á los habitantes de esta provincia, para que los que quieran contribuir al socorro de aquellos desgraciados con el auxilio pecuniario que gusten, se sirvan depositarlo en D. José Coria, Comisionado pagador de este Gobierno político; advirtiéndole que en los Boletines siguientes se insertarán los nombres de los sujetos y cantidades que sucesivamente vayan entregando para dicho objeto; en inteligencia que no se publicarán los de los que así lo expresen al tiempo de hacer la entrega. Zamora 22 de Noviembre de 1838. Antonio Golfin.

Sección 5.^a

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 9 del que rije se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—He dado nuevamente cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del espediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedición del título que los autoriza á ejercer su

profesión, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, segun previene en su artículo 3.^o la de 23 de Mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedición de títulos, tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como por que lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exención de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendidas en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818: por último S. M. ha tenido presente otro espediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1835, en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedición á cargo de las Academias de nobles artes. A consecuencia de todo, y en consideración á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1831, donde únicamente se hallan designados los cuatrocientos reales que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3.^o que se satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y espidiéndose sus títulos como hasta el dia por la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E., queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1837, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la espresada Cancilleria para pago de los gastos y derechos de expedición, incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número 3.^o de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1818.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos aquellos que aspiren al título de agrimensores. Zamora 29 de Noviembre de 1838. — Antonio Golfin.

El Sr. Jefe político de la provincia de Leon en oficio del mes último me dirige un ejemplar del Boletín oficial de la misma, en el que se halla inserto el anuncio siguiente.

Artículo de oficio. — Gobierno Político de la Provincia de Leon. — Debiendo finalizarse el día 31 de Diciembre próximo el arriendo de los tres portazgos establecidos para la conservación de la carretera que guía desde esta ciudad á los confines de Asturias, en la venta de Riosequino, Puente de Alva y Villanueva de la Tercia, se sacan á pública subasta por término de un año que empezará en 1.º de Enero, y concluirá en 31 de Diciembre de 1839 bajo las condiciones que á continuación se espresan. Las personas que gusten interesarse en el arriendo podrán hacer sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno político; en la inteligencia que el primer remate se verificará el día 5 de Diciembre próximo, los dos siguientes el 12 y 15 del mismo mes, todos tres remates á las 12 en punto de la mañana en el Gobierno político.

Condiciones que se han de observar en la recaudación de los tres portazgos de la Carretera que guía desde esta Ciudad á Asturias.

1.ª Los que se queden con los portazgos se arreglarán á los Aranceles aprobados por S. M. segun lo han hecho en el año presente y anterior, cobrando 28 cuartos por cada carro cargado y 14 de vacío, 2 cuartos sin escepcion por cada caballera mayor y res vacuna y mitad por los menores y res de cerda segun se espresa en los mismos, siendo libres de pago los vecinos de los pueblos inmediatos á los portazgos por el transito que hicieren á labrar sus heredades, recojer sus mieses y ganados, y cuando fueren á buscar leña á los montes para su consumo.

2.ª Los arrendatarios han de ocupar los pun-

tos de recaudacion que hay en el dia en la venta de Riosequino, y Puente de Alva, componiéndose con sus dueños por el arriendo que tienen hecho en el dia, ó arrendando otros locales contiguos, ó bien haciéndoles por su cuenta, y ocupando la caseta de la carretera del lugar de Villanueva por pertenecer á la renta, sin otra carga ni gravamen mas que los reparos menores y su conservación.

3.ª Los arrendatarios han de dar fianzas suficientes del importe de los portazgos con personas legas y abonadas á satisfaccion del Sr. Jefe político ó poner por lo menos en metálico dos mesadas adelantadas en la Depositaria.

4.ª En el caso de dar fianzas han de poner la cuarta parte del importe total del arriendo á últimos de cada trimestre en la Depositaria de la carretera, sin escusa ni pretesto alguno, pues los pagos no han de poder eludirse bajo ningun título.

5.ª Han de hacer la espala de nieves en los puntos que lo necesiten desde esta ciudad al sitio de la Perruca en el mismo puerto, franqueando bien el camino para caballerias y carros, y no verificándolo ó dejando de cumplirlo en los términos espresados, podrá el Jefe Político disponer que se ejecute á costa de los arrendatarios.

6.ª Al tiempo de entrar en las casetas de los portazgos, tomarán razon de los efectos que deben tener sus antecesores correspondientes á la renta como es en el de Villanueva la cadena y en todos una mesa con cajon, un brasero con caja y paleta, tres sillas, una escribania, el marco de fierro del ancho que debén tener las llantas de los carruajes, la instruccion del ramo, un arca con dos llaves, un escudo de armas Reales y una linterna.

Leon 5 de Noviembre de 1838. — José Eujenio de Rojas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Zamora 3 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA Y COMANDANCIA JENERAL DE SU PROVINCIA.

Sigue la lista de desertores del Depósito jeneral de quintos de Valladolid, pertenecientes á esta provincia de Zamora.

Nombres	Dia.	Mes.	Pueblos por donde han sido quintos.
Vicente García Martin	30	Abril	Pinilla. id. Toro.
Bernardo del Amo	21	id.	Castronuevo. id. id.
Vicente Fernandez Gallego	30	id.	Entrepeñas. id. Puebla de Sanabria.
Vicente Folgado	22	id.	Ferreras de Arriba. id. Alcañices.
Blas Perez	26	id.	Vide. id. id.
Celestino Salagres	24	id.	Matilla de Arzon. id. Benavente.
Cipriano Fernandez	28	id.	Puercas. id. Alcañices.
Cándido Roman	1	Mayo	Vinas. id. id.
David Hernandez	2	id.	Cubillos. id. Zamora.
Dionisio Martin	1	id.	Montamarta. id. id.
Deogracias Alvarez	30	Abril	Tamame. id. Bermillo.
Domingo Casado	id.	id.	Dornillas. id. Puebla de Sanabria.
Hermenejildo Esreban	19	id.	Quintanilla de Urz. id. Benavente.
Enrique Perez	30	id.	Pino. id. Alcañices.
Francisco Bartolome	24	id.	Muelas. id. Zamora.

Felix Esteban	id.	id.	Piñuel id, Bermillo
Felipe Garrote	id.	id.	Luelmo id, id,
Felix Bartolo	30	id.	Badilla id, id,
Francisco las Heras	1	Mayo.	Sogo id, id,
Francisco Crespo	3	id.	Fornillos id, id,
Francisco Alvarez	2	id.	Chanos id, Puebla de Sanabria
Gabriel Fraile	id.	id.	Grisuela id, Alcañices
Ildefonso Baquero	18	Abril.	Cazurra id, Zamora
Ildefonso Martinez	26	id.	Sanzoles id, Toro
Isidoro Colinas	30	id.	Peñausende id, Bermillo
Juan Feo	21	id.	Casaseca de Campean id, Zamora
José Antonio Pastor	24	id.	Gallegos del Pan id, Toro
Juan Gomez Jil	26	id.	Toro
José Tomé	30	id.	Corrales id, Zamora
Juan Diez	id.	id.	Fermoselle id, Bermillo
José Esteban	id.	id.	Bermillo
José Casado	id.	id.	Carbajales id, de la Puebla
José Blanco	29	Abril.	Lubian id, id,
José Crespo	id.	id.	Manzanal de abajo id, id,
José Martinez	31	Mayo.	Gubo id. Benavente
Juan Lobato	31	id.	Faramontanos id, Puebla de Sanabria
José de la Iglesia	id.	id.	Zamora sustituto por el número 99 de 1ª clase que tuvo Cristobal Bartolomé
Leonardo Gallego	26	Abril.	Pajares id, Zamora
Lozano Martín	30	id.	Arcenillas id, id,
Leonardo Bartolo	28	Abril.	Villardiegua de la Ribera id, Bermillo
Lorenzo Silva	30	id.	Cuzcurrita id, id,
Lorenzo Fernandez	id.	id.	Sejas id, Alcañices
Martin Carriajol	28	id.	Monfarracinos id, Zamora
Mateo Alvarez	24	id.	Toro sustituto por el número 54
Manuel Calbo	26	id.	Villaescusa id, Fuentesauco
Máximo Gutierrez	29	Julio.	Manganeses id, Benavente
Mariano Rodriguez	30	Abril.	Moralina id, Bermillo
Manuel Santos	id.	id.	Bemposta id, Trasmonte
Manuel Hernandez	29	Agosto.	Fermoselle id, Bermillo
Munuel Prieto	30	Abril,	Trienas de Valverde, avacindado en Villal- pando por donde es quinto
Miguel Gutierrez	26	id.	Villalva de Benavente
Martin Fernandez	28	id.	Rábano de Alcañices
Matias de Barrio	30	id.	Pedralba id, Puebla de Sanabria
Manuel Sanchez	id.	id.	Puebla de Sanabria
Manuel de Llamas	31	Mayo.	Valde Sta, María id, Benavente sustituto por Domingo Bega
Pascual José	24	Abril.	Andavias id, Zamora
Pascual Perez	id.	id,	Palacios id, id,
Pedro Alvarez	30	id,	Villalpando id, Benavente
Pedro Sinde	id.	id.	Villamayor de Campos id,
Pedro Molezuelas	27	id.	Brime de Urz id, Benavente
Pascual Arias	id.	id.	Nuez id, Alcañices
Pedro de Bega	28	id,	Rionegro id, Puebla de Sanabria
Pedro Arias	30	Abril	Távora id, Alcañices.
Policarpo Martin	31	Mayo	Madridanos id, Zamora
Pablo Ballesteros	29	Agosto	Tolilla id, Alcañices
Ruperto Rodriguez	21	Abril	Valcabado id, Zamora
Sebastian Antonio de Pedro	26	id,	Avelon id, Bermillo
Sebastian Ramos	30	id,	Fermoselle id,
Santiago Juncio	id.	id,	Vegalatrabe id Alcañices
Sebastian Nuñez	id.	id,	Ecsober id, id,

Zamora 26 de Noviembre de 1838. = Es copia. = Isidro.

AVISO. En el término de Morerueta de Infanzones ha aparecido un novillo cerril de un año pa-
ra dos de edad: está depositado por la Justicia: á la persona que le falte puede presentarse á dar las
señas y acreditar ser suyo, que pagados los costes se le entregará por dicho Ayuntamiento